



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan en la corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio.)

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

En el dia de ayer tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo a S. A. R. la Sra. Infanta que dio á luz la Reina nuestra Señora con toda felicidad en la tarde del dia anterior.

Según lo que previene el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada coa ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, estentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro; á los lados del altar mayor se hallaban dos bustos con preciosas cuieras, y sobre ellos y las gradillas de os mismos suntuosas toallas, bandejas y doreros, habiendo además en el del lado de la Epístola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el pontifical; también se habían construido en la referida Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estrádilos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los invitados que se expresaron de gran gala. En la Cámara de S. M. había tres mesas con magníficos tapetes de seda bordados de oro, y sobre ellas tres bandejas del mismo metal, conteniente las insignias del Bautismo.

Reuniéndose anticipadamente en la expresa Real Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos, y demás servidumbre que había

de formar la comitiva de la Sra. Infanta y preparados también esta Señora y S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastián, padrino por sí y en representación de su augusta esposa la Infanta Doña Cristina, salieron del Real cuarto dos Ugiéres de Saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los invitados que esperaban en la Capilla la salida de aquellos señores. En ella se encontraban ya, colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto, los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toisón de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é introductor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota, Generales Directores de las armas y de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Asamblea y comisión de las Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica, y San Juan de Jerusalén, y Cuerpo Colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, comisión del Ayuntamiento y Jefes superiores de Administración y locales de Palacio. También se hallaban en la Capilla los Capellanes de Honor y demás individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

Poco después de las doce del dia, que era la señalada por S. M. para que se verificase esta ceremonia, se anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas, las compañías de Guardias Alabarderos, hallándose también ocupadas por un gentío immense que había acudido á presenciar esta Régia función.

El orden que llevaba era el siguiente: Dos Porteros de Cámara. Gentiles hombres de Casa y Bóca. Mayordomos de Semana, y en medio cuatro Maceros, Grandes de España cubiertos, y con ellos el Conde de Lalaing y de Balazote, Caballerizo mayor de S. M.

Las insignias del Bautismo, que son el salero, el capillo, las velas, el aguamanil, las toallas, el mizapan y los algodones, eran llevadas respectivamente

por los Gentiles hombres de Cámara con ejercicio Duque de Medinaceli, Marqués del Castellar, Duque de Solferino, Duque de Sevilano, Conde de Sástago, Marqués de Villamagna y Conde de Guajón; al lado de estos iban los Reyes de armas con las armas Reales.

S. A. R. la Infanta recién nacida llevada por su Aya la Marquesa de Malpica con una banda roja con fleco de oro

S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Sebastián, Padrino de S. A. R., por sí y en nombre de su augusta Esposa la Sra. Infanta Doña Cristina; á su lado el Nuncio Apostólico de Su Santidad; el Duque de Bailén, Mayordomo mayor de S. M.; Ministro de la Corona; la Marquesa de Sotomayor, Dama de guardia á la augusta Infanta; el M. R. Patriarca de las Indias; Damas de S. M. la Nofriza de S. A. R.; Jefe y Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos, música del mismo cuerpo etc. etc.

Llegado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de práctica, se colocaron los Maceiros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; el resto de la comitiva lo hizo en los bancos correspondientes, y S. A. R. y el augusto Padrino pasaron, después de ser recibidos por el M. R. Arzobispo D. Antonio María Claret, Confesor de S. M., y Capellanes de Honor asistentes, á los sitios que tenían preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediación se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon también sus respectivas banquetas y tribunas, colocándose á la inmediación de S. A. R. el Duque de Bailén, Mayordomo mayor de S. M.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. según la rúbrica, imponiéndola este sacramento el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, Pro Capellan y Limosnero mayor de S. M., con los nombres de María del Pilar Berenguela, Isabel Francisca de Azís, Cristina, Sebastiana Gabriela, Francisca Caracciolo, Saturnina, Fernanda Francisca de Paula, Luisa Antonia de Pádua, Dominga de Silos Gregoria, Juana

na Evangelista, María del Olvido, Alfonso Dorotea, Josefina Joaquina, María Ana del Carmen, María de la Luz, Agueda Lucía, Juana Bautista, María del Triunfo, María de las Misericordias, María de los Desamparados, María de la Piedad, María de la Almudena, María de Atocha, María del Milagro, María de Loreto, María del Buen Parto, María de la Paloma, María de Guadalupe, María de las Mercedes, María del Buen Suceso, María del Patrocínio, Jesusa Elena, María de los Angeles, Melchora, Gaspara, Baltasar, Rosalia, Bibiana, Teresa, Enriqueta, María del Consuelo, Caralampia, Consancia, Micaela, Rafaela, todas las advocaciones de la Santísima Virgen, Pe- tra y todos los Santos Apóstoles, Inés, Marciana, Lutgarda, Paula, Juliana, Basilia, Polonia, Francisca viuda romana, Celestina, María de la Ascension y Gregorio Nacianzeno, Prima y Feliciano, Cirila, Isidra, Romana, María de la Cabeza, Dionisia Arcopagita, Teodora, So- tera, Leocadia, Bernadina, Amalia, Silveria, Florentina, Margarita, Librada, Severa, Elisa, Bernarda, Eustaquia, María de los Dolores, Cándida, Feliciiana, Francisca de Posadas, Irene y Juana Cañcio, Feliciiana, Agapita, Benita, Ramona, Feliciiana de Valeis, Daria, Filomena, Benigna, Josefina Oriol, María de Monserrat, Cayetana, Rita de Casia, Santiago, Rosa de Lima, Rita, Tomasa, María de todos los Santos.

Concluido el Bautismo se sentó el augusto Padrino, y S. A. R. fue tomada por el Aya, interin se desnudó el Prelado que ofició y demás asistentes; finalizado que fue, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones, terminando por consiguiente este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, sus excelentes hijos los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infantas Doña Isabel y Doña Concepción, y su augusto Padre el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, acompañados del Conde de Altamira, Sumiller de Corps de S. M., de la Marquesa de Villamagna y Duquesa de Fernan Nuñez, Damas de S. M., de servicio á S. S. A. R. las espresadas Sras. Infantas, de los Generales y Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey, de los Mayordomos de semana de servicio á las mismas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Concepción, y del Gentil hombre de Ca-

mara de S. A. R. el Infante D. Francisco, presenciaron desde la tribuna principal interior de la Real Capilla tan religiosa y sagrada ceremonia: tambien ocuparon otra tribuna SS. AA. RR. los Sres. Infantes Duques de Montpensier y su augusta hija la Serma. Señora tutelaria Doña Isabel, con su correspondiente servidumbre.

La Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Camarera mayor de Palacio, y la Marquesa de Villavieja, Dama de guardia de S. M., no asistieron por hallarse al lado de la Reina nuestra Señora.

Por ultimo, acto continuo despues del Bautismo S. M. el Rey condecoró en la Real Camara con las insignias de la Banda de Damas Nobles de María Luisa, en presencia de toda la comitiva, á su excelsa hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela recien bautizada, asistiendo á la ceremonia el Ministro Secretario de dicha Orden D. Antonio Luis de Arnau.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Personal.

NUM. 130.

Participando el nombramiento y toma de posesion del Secretario del Gobierno de esta provincia.

Por Real orden de 29 de Mayo anterior, ha tenido á bien S. M. nombrar Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Mariano de Undabatia, de cuyo destino tomó posesion en el dia 1.^o del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones de esta provincia, y demás a quien corresponda.

Zamora 6 de Junio de 1861.—Félix María Trávado.

Administración.—Negociado 4. PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

NUM. 151.

Disponiendo la formacion de los ordinarios para 1862.

Por el artículo 1.^o de la Real orden de 30 de Julio de 1859 se fija como plazo para la formación de los presupuestos municipales ordinarios antes del dia 1.^o de Agosto de cada año, y debiendo estar espuestos al público por el término de un mes, según el art. 109 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, es llegada la época de que los Sres. Alcaldes se ocupen de este servicio para 1862, en el que se observaran las reglas siguientes:

1.^o Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, procederán a la redaccion de los presupuestos municipales ordinarios para 1862 en los impresos que por el correo de hoy se les remiten.

2.^o Para el dia 20 del actual ha de estar terminada esta operación, anunciadose al público en cada pueblo, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto con la propuesta de medios de cubrir el déficit, si lo

hubiese. Hasta el 20 de Julio próximo estarán de manifiesto los documentos expresados y en este periodo se discutirá y votará el presupuesto por el Ayuntamiento, aumentandole ó disminuyendole según lo crea conveniente, en uso de las facultades que le concede el artículo 91 de la ley de 8 de Enero de 1845, cuya facultad está reducida á consignar su opinion en el acta sin variar el presupuesto de la forma en que lo haya presentado el Alcalde.

3.^o Desde el 21 de Julio en adelante y sin esceder del 1.^o de Agosto se remite á este Gobierno el presupuesto original de cada pueblo, acompañado de los documentos correspondientes estendidos en la forma que se dirá en las prevenciones sucesivas y una copia de él, dejando otra en la Secretaría del Ayuntamiento, de lo cual se comprenderá hay que formarlo por triplicado, con arreglo al art. 107 del Reglamento de dicha ley.

4.^o El presupuesto ha de constar de los documentos siguientes.

1.^o De las relaciones comprobantes de los gastos e ingresos que se estampen en el impreso, colocadas por orden numérico.

2.^o Del presupuesto firmado por el Alcalde.

3.^o De copia certificada de la sesión del Ayuntamiento en que se discutiese extendida en papel del sello de oficio.

4.^o De otra certificación, tambien extendida en igual papel, de haber estado expuesto al público por el término legal, donde se espere si durante su exposición se presentó ó no reclamación.

Y 5.^o De un estado comparativo con el presupuesto aprobado para el corriente año, en la forma que demuestra el modelo que se halla inserto en el Boletín del dia 13 de Junio de 1860.

5.^o No se omitirá el estampar en el impreso y lugar donde ya está marcado el número de vecinos y almas, según el último recuento hecho de la población, y los cupos de las contribuciones territorial, industrial y consumos que rijan al tiempo de formarse el presupuesto.

6.^o En las relaciones de gastos se procurara mas expresión que hasta ahora ha venido dándoseles por algunos Ayuntamientos, quienes se contentan con copiar las mismas palabras del impreso, y no es esto lo que debe hacerse, sino determinar con toda especificación una por una las obligaciones a que se contrae el crédito consignado en su respectivo artículo, debiendo acompañarse por cada artículo una relación en la que no se comprendan otras obligaciones que las á que aquel se refiera, entendiéndose por artículo la numeración que está dentro de los capítulos.

Lo mismo se hará con las de ingresos, deduciendo si son de propios, no enajenados.

7.^o Las contribuciones y después del residuo el 20 por 100, de modo que el líquido hechas estas deducciones es lo que corresponde al fondo municipal.

De los intereses de los bienes enajenados no se deduce el 20 por 100.

8.^o No se incluirá de nuevo partida alguna de gastos obligatorios, sin justificar la inclusión con la cita de la ley, decreto, Real orden ó disposición que lo autorice. Serán desecharas las inclusiones que se verifiquen sin este requisito.

9.^o En las dotaciones aprobadas para los maestros de instrucción primaria en el ultimo presupuesto, no harán los Ayuntamientos la mas mínima rebaja; sino

por el contrario se adicionará las que no se consignaron para cada uno de los pueblos de que se componen algunos distritos municipales, fijándolas por el número de vecinos de que consten, con arreglo a la escala que se publicó en el Boletín de 20 de Agosto de 1858.

9.^o Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente que tratándose solo en la actuallidad del presupuesto ordinario, no debe consignarse partida alguna en los capítulos 12 y 7.^o respectivamente á gastos é ingresos por ser los destinados á las resultas de los presupuestos anteriores que han de incluirse en la época preventida por medio de los adicionales.

10. A prevenir el caso de que algun quinto quede con recurso pendiente y se le declare inutil, y evitar las complicaciones á que ha dado lugar tal imprevision en este año, se consignará entre los gastos de quintas el importe de las estancias que se calcule causan dichos quintos, como de cargo de los fondos municipales su pago, segun la Real orden de 18 de Marzo de 1857.

11. Para calcular los ingresos por intereses de los bienes de propios enajenados los Ayuntamientos se pondrán de acuerdo con la Contaduría de Hacienda pública, á fin de saber lo que podrá realizarse en el año del presupuesto por el 4 por 100, ó por anticipaciones, pues respecto á los de las inscripciones intransferibles en ellas se determina la cantidad de que pueden disponer.

12. A todo presupuesto en que comparados los gastos con los ingresos naturales resulte déficit, han de acompañarse precisamente las propuestas de medios en cantidad bastante á cubrirle, asociándose el Ayuntamiento para acordarlos á un número de contribuyentes igual al de Concejales, si solo se proponen recargos ordinarios, y á número duplo, si se proponen extraordinarios.

13. Los medios de que pueden valerse los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos son. Como ordinarios el diez por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, el 15 por 100 sobre la del subsidio, y el de 50 por 100 sobre la de consumos de la tasa n.º 1.^o, con mas la parte que pudiera dejar del suyo la Escma. Diputación provincial, pero no siendo conocida hasta hoy, no contarán con este recurso los Ayuntamientos por ahora. Bajo el carácter de extraordinarios pueden proponerse, otro recargo de 30 por 100 además del 10 sobre la contribución territorial y el de 25 por 100 sobre el 15 de la del subsidio industrial, de los cuales me hallo autorizado para aprobar los que no excedan del 20 en cada una de dichas contribuciones.

14. Tambien se consideran como medios extraordinarios para el mismo fin segun las Reales órdenes de 30 de Julio y 26 de Noviembre de 1859 y cuya aprobación igualmente me compete, los arbitrios especiales que quieran imponerse, ya sobre todas ó algunas de las especies de consumo de la tasa n.º 2: desde el epígrafe *cera y grasas*, ya por el alquiler de puestos públicos en las ferias y mercados, ya por el de las pesas y medidas con la cuálidad de voluntario su uso, é ya sobre otros objetos de imposición, teniendo siempre presente para que no sean desecharas las propuestas de esta clase lo que acerca del particular previenen los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1837 que se halla en el Boletín de 23 del mismo mes.

15. La preferencia de adptar los recargos extraordinarios ó arbitrios especiales, queda á la elección de los Ayuntamientos pero no así en cuanto á los recargos ordinarios que deben usarse antes que los medios extraordinarios precisamente.

16. El expediente de propuesta se compondrá de las relaciones que deben acompañar por su orden de numeración y á continuacion las propuestas, sujetándose para la de recargos ordinarios al modelo n.º 1.: para la de extraordinarios y arbitrios especiales al n.º 2., pero sin unir unos expedientes con otros sino únicamente los documentos que comprende cada modelo. Con igual separación se remitirá un certificado del acuerdo general del Ayuntamiento sobre los medios de cubrir el déficit del presupuesto, redactado con sujeción al modelo n.º 3.

17. Así este certificado como las propuestas de recargos ordinarios y extraordinarios han de extenderse en papel del sello 4., y remitirse por duplicado.

18. Si alguna duda quedase á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en la inteligencia de las disposiciones de esta circular las consultarán con la debida anticipación y será contestada inmediatamente.

19. Por consecuencia de la anterior prevención, no pueden alegar ignorancia los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en la formación de los presupuestos municipales de 1862, y así como sabré apreciar el celo y puntualidad de los que se distingan en el cumplimiento de este servicio, corregiré con rigor la menor trasgresión ó omisión que se cometiera en el mismo y especialmente si no se remiten los presupuestos en el tiempo prefijado en la disposición 3..

Zamora 3 de Junio de 1861.—Félix María Trávado.

Expedientes de propuestas.

Modelo n.º 1.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Propuesta de recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y de consumo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el proximo año de 1862, formada por este Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales.

Déficit segun el resumen del presupuesto

Se proponen para cubrirle.

El 10 por 100 de recargo sobre el cupo de la contribución territorial, relación núm. 1.	2000	
El 15 por 100 sobre las cuotas individuales del subsidio, relación núm. 1.	600	4200
El 50 por 100 sobre los derechos que cobra el Tesoro en las especies de consumos de la tarifa núm. 1., relación núm. 2..	1600	

Quedan para cubrir con medios extraordinarios. 13800

Reunidos en sesión de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde los individuos de este Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes que al margen se anotan, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1857, fueron enterados de la cantidad á que asciende el déficit del presupuesto de 1862, y después de haber discutido sobre los medios de cubrirle, considerando que la administración de los fondos municipales está arreglada y no es susceptible de mejora, acordaron aprobar la anterior propuesta de recargos ordinarios proyectada por el Sr Presidente y que se remita al Gobierno de la provincia a los debidos efectos.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y asociados.

Relación número 1º

DE LOS RECARGOS ORDINARIOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Rs. vn.

Ascendiendo el cupo de la contribución territorial del corriente año que ha servido de base para calcular el recargo, por desconocerse aun el de 1862, a la cantidad de 20,000 rs., importa el 10 por 100 2000
Siendo 4,000 rs. el total de la matrícula de subsidio del expresado año, que por idénticas razones ha servido de tipo, asciende el 15 por 100 a 600
Total de Recargos ordinarios sobre directas. 2600

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

Relación número 2.

DEL RECARGO ORDINARIO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

Calculado el recargo sobre las especies de consumos de la tarifa núm. 1.º en que cobra derechos el Tesoro por el encabezamiento últimamente celebrado con la Hacienda pública, importante 3,200 rs., asciende el 50 por 100 propuesto, a la suma de 1,600 rs., y se distribuyen sobre las especies de dicha tarifa bajo la base de dicha población y forma siguiente:

NUMERO DE VECINOS

IDEA DE ALMAS.

Especies.

Arrobas. Litros.

Recargo que

Cálculo

se solicita

se producido

Cabezas.

Rs. cénts.

Rs. cénts.

Vino común del reino ..	1200	50	1000
Aguardiente hasta 20 grados.	40		
Así se continuará respecto a las demás especies hasta completar los 1,600 rs. producto del recargo.			
Productos totales.			1600

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

NOTA — No ha de exceder el recargo sobre cada especie de la mitad de los derechos que cobra el Tesoro.

Modelo número 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

Propuesta de recargos y arbitrios extraordinarios acordada por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes al de Concejales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año inmediato de 1862.

Rs. vn.

El 30 por 100 sobre el 10 en la contribución territorial, relación núm. 1. 6000	1600
El 25 por 100 ademas del 15 en la del subsidio, relación núm. 1. 1600	4000
Arbitrios sobre especies de la tarifa núm. 2.º segun y en los términos que los concede el artículo 23 de la Real orden de 30 de Julio de 1839, relación número 2. 5000	
Id. por el alquiler de las pesas y medidas con la calidad de voluntario su uso, relación núm. 3. 800	
Id. sobre puestos públicos en las ferias y mercados que se celebren en este pueblo, relación número 4: 3000	
Total. 15800	
Importa el déficit. 15800	
Igual.	

Reunidos en sesión de este dia bajo la presidencia del Alcalde, los individuos de Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes que fueron citados y asistieron los que al margen se presan, para acordar los medios extraordinarios de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto que ha de regir en 1862, después de haber expuesto los recargos ordinarios á las contribuciones, y bien penetrados del estado de la administración municipal, la cual no es susceptible de mejorarse, convieron en proponer los recargos y arbitrios extraordinarios que comprende la anterior propuesta y que se remita al Sr. Gobernador á los efectos correspondientes.

D. N. N. 12

D. N. N. 12

Etc., etc. 12

Señores mayores contribuyentes.

D. N. N. 12

D. N. N. 12

Etc., etc. 12

Fecha.

Firmas de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Relación número 1º

DEL RECARGO EXTRAORDINARIO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Rs. vn.

Para cubrir el déficit que resulta después de hacer uso en toda su extensión de los medios ordinarios que permiten las instrucciones vigentes, se recurre al extraordinario de un 30 por 100 sobre los 20,000 rs. del cupo territorial, que ha servido de base para calcular el recargo ordinario, cuyo producto asciende á 6000	
Y de un 25 por 100 sobre los 4,000 rs. total de la matrícula de subsidio, importantes. 1000	

Del Secretario.

Firma del Alcalde.

Relación número 2.

DEL RECARGO EXTRAORDINARIO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS.

Siendo indispensable recurrir á la imposición de 3,000 rs. en concepto de recargo extraordinario sobre la contribución de consumos para cubrir el déficit del presupuesto, se distribuyen entre varias especies de la tarifa núm. 2.º que no se hallan comprendidas en la del núm. 1.º ni gozan en la actualidad de franquicia, en la siguiente forma:

Especies.	Unidad, peso o medida.	Derechos de tarifa.	Consumo calculado.	Producto que debe obtenerse.
Arroz de la India.	Arroba.	6 "	12 "	1200
Cera de todas clases.	Id.	2 "	24 "	2400
Sebo en rama.	Id.	3 "	36 "	3600
Así se continuará respecto a las demás especies hasta completar los 3000 rs.				
Productos totales.				5000

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

Relacion número 3.

**DE LOS ARBITRIOS QUE DEBEN COBRARSE A LOS VECINOS Y FORASTEROS
QUE SE VALGAN VOLUNTARIAMENTE DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL
AYUNTAMIENTO.**

Imposición.	Producto.
Rs. cénts.	Rs. cénts.
A cada persona que pida la fanega	48 400 "
Id. id. la vara	24 50 "
Id. id. la romana	48 200 "
Así por este orden las demás pesas y medidas, hasta completar los 800 rs. que se calculan pro- ducto á este arbitrio.	» 150 "
Total producido	800 "

Relacion número 4.

**DE LOS ARBITRIOS QUE SE SOLICITAN SOBRE PUESTOS PUBLICOS EN LAS
FERIAS Y MERCADOS QUE SE CELEBRAN EN ESTE PUEBLO, SEGUN LO
ACORDADO POR EL AYUNTAMIENTO Y MAYORES CONTRIBUYENTES.**

Imposición.	Producto.
Rs. cénts.	Rs. cénts.
Por cada puesto de patatas, ajos, frutas verdes y secas, confituras que se coloquen en las plazas y calles de la población	24 500 "
Por cada tienda de quincalla, objetos de cristal y piedra, paños y lienzos, id. id.	24 1000 "
Por este orden se van especificando los demás puestos hasta reunir el producto de 3.000 rs.	600 "
	900 "
Total producto	3000 "

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

MODELO NÚM. 3.

D.

**Secretario del Ayuntamiento de
provincia de Zamora.**

Señores de Ayuntamiento.

CERTIFICO: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por ésta Corporación, resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de 1862 fué presentado por el Sr. Alcalde en la sesión tenida el dia 15 de Junio de 1861, á fin de que se discutiese y votase con arreglo á la ley; y habiéndolo verificado, acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble número de mayores contribuyentes al de Concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se expresan al margen, que se aprobasen los gastos de dicho presupuesto en la cantidad de rs. vn. y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. y que para cubrirlo se propusieran los recursos siguientes, con arreglo á la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el por ciento en la contribución territorial, cuyo producto se fija en rs. vn. el por ciento en la industrial calculado en rs. vn. el por ciento en las especies de consumo de la tarifa número 1.^a de las establecidas por la ley de 23 de Noviembre de 1859, calculado su producto líquido en rs. vn. Dichos recargos ordinarios componen la suma total de reales vellón. que aplicados al déficit dejan nivelado el presupuesto (o

=4=

Seniores mayores contribuyentes, queda un sobrante ó un descuberto de rs. vn.

Para cubrirlo acordaron los señores anotados al margen que se formase expediente separado de propuesta en los términos que presija la orden de la Dirección general de Administración de 13 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes: el por ciento sobre el diez en la contribución territorial que producirá rs. vn. el

por ciento sobre el quince en la industrial calculado en rs. vn.

; y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones números que detallan los arbitrios especiales que se eligieren como menos gravosos á este vecindario, tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni está prohibido imponer, como sobre artículos de consumo de la tarifa núm. 2.^a, unida al citado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, desde el epígrafe *cera y grasas*, á los cuales puede recurrir esta población á título de especiales, con arreglo al artículo 23 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en rs. vn.

Los expresados recargos extraordinarios forman la suma total de rs. vn. que unida á la de rs. vn. á que ascienden los recargos ordinarios, cubren el déficit por completo (ó dejan un sobrante, ó un descuberto de rs. vn.)

Y á fin de hacerlo constar en el expediente de propuesta de recargos extraordinarios según está mandado, espiro la presente certificación con el sello y V. B. del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaría, al que me refiero por medio de esta relación. Pueblo de _____ de 1861.

V. B.
El Alcalde,

El Secretario,

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Todas las cantidades y tipos de recargos excepto las fechas se escribirán en letra.
- 2.^a Cuándo se cubra el déficit con solo recargos ordinarios se suprime lo que se refiere á la propuesta de recargos extraordinarios.
- 3.^a Si algun Ayuntamiento quisiere utilizar, después de agotados los recargos ordinarios, solo alguno ó todos de los arbitrios especiales, podrá hacerlo y en este caso omite lo referente á los recargos extraordinarios y vice-versa cuando prefieran estos á aquellos.
- 4.^a Este certificado se extenderá en un pliego entero de papel del sello 4.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Zamora.

Exámenes para Maestros de primera enseñanza elemental.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en el art. 10 del Reglamento de exámenes vigente, ha acordado esta Corporación que los ordinarios para Maestros de primera enseñanza elemental den principio el dia 16 del próximo Julio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres días de antelación por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello 4.^a, fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, certificación del Director de la Escuela normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado contantemente buena conducta moral y religiosa; otra certificación del Alcalde y Curá párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido después de salir de la Escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato presidente de la Escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen, cuatro mue-

tras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española y 320 rs. importe del título y derechos de examen.

Concluidos estos ejercicios darán principio los exámenes para maestras de ambas clases.

Las aspirantes presentarán dentro del término prefijado á los Maestros, solicitud en papel del sello 4.^a, fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, la de casada si lo fuesen, certificación de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de distintos tamaños en bastarda española y 360 rs. importe del título y derechos de examen las de clase superior, y 320 las de elemental.

Terminados estos ejercicios tendrán lugar los de Maestros para Escuelas incompletas, cuyos aspirantes presentarán con la debida anticipación, soiefu, fe de bautismo en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y certificado de buena conducta moral y política.

Zamora 5 de Junio de 1861.—El Gobernador Presidente, Félix María Trávado.—Lorenzo Martínez, Secretario.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, 35.